CONTRATO "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL ANO 2020", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

actuando en nombre y en representación en m
calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y cor
carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número
de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete
- ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y
SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO,
, actuando en mi calidad de apoderada
especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,
transport of the state of the s
transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; convenimos en celebra

EL AÑO 2020, adjudicado en la Libre Gestión CEPA LGCA-05/2020, el cual se regirá de conformidad

a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá

denominarse LACAP, y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es que la contratista brinde el suministro de gases industriales de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-

05/2020. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Libre Gestión CEPA LGCA 05/2020, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero 2020 y aprobadas por el Comité de Libre Gestión de fecha diecisiete de enero de 2020, así como su aclaración de fecha de emisión veintidós de enero de 2020, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 24 de enero de 2020; III) Acuerdo de Adjudicación, de fecha 14 de febrero de 2020. IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-248/2020, emitida por la UACI el día 18 de febrero de 2020 y recibida por el Contratista la misma fecha. V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 6,601.02), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuarán pagos por suministro entregado a entera satisfacción mediante acta de recepción parcial o mediante acta de recepción definitiva, según corresponda, siendo necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito fiscal o el documento que corresponda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones, si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y d) Acta de recepción parcial o definitiva (por empresa de CEPA) y sus anexos, según sea el caso. Los documentos de los literales a) y d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no

cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro, de acuerdo al artículo 83 de la LACAP, podrá prorrogarse una vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. II) En todo caso la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP. IV) CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. V) La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La orden de inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato quien remitirá una

copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. El Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del suministro se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales, provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, se levantará el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último suministro y transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo, incluyendo IVA, cuya vigencia

excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 10 de la sección I de las correspondientes IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción final a satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la

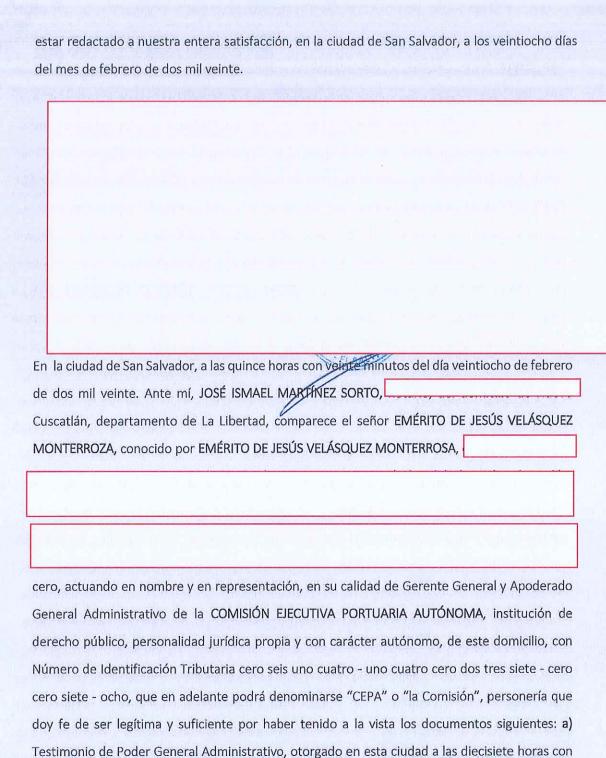
Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: <u>ADMINISTRADOR DE CONTRATO</u>. El Administrador

de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 —Administración de contratos u orden de compra— del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir con el numeral 6.10.1.7. del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: a) Puerto de Acajutla: Sección de Alto Rendimiento

II) A la Contratista:

comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA CUARTA</u>: <u>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</u>. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de

Conflictos", Artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN CONTROL DE CONTR APLICABLE. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP; y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, al treinta y uno de diciembre del presente año, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de la Libre Gestión CEPA LGCA-05/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros que deben ser entregados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por



diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge

Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López,

en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva (ALVA) Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Acuerdo de Adjudicación de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LGCA/CERO CINCO DOS MIL VEINTE, a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y c) Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto y por otra parte, comparece el señora SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero seis dos ocho uno cuatro nueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres uno uno siete siete - uno uno ocho uno, actuando en su calidad de apoderada especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de poder especial otorgado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notarles del licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad el cinco de abril de dos mil diecinueve, al número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Carlos Roberto Grass Lecha, en su

calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió poder especial a favor de Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras y otras personas, teniendo dentro de sus facultades para que conjunta o separadamente pueda gestionar ofertas y celebrar contratos con particulares y el Estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América por cada contratación; por lo tanto, la compareciente tiene facultades para otorgar el presente acto; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. II) Que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de cuatro hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, y tiene por objeto que la Contratista brinde el suministro de Gases Industriales para el Puerto de Acajutla para el año dos mil veinte, según el detalle de la cláusula primera del anterior documento y de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-CERO CINCO /DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales. III) Que el plazo contractual será a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. IV) Que el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. V) Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, un monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). VI) Que la Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo IVA, con vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. VII) Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto

sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

wg

